

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial que antecede, se avista que Nicolas Eduardo Santana Acosta, mediante derecho de petición solicita se revoque la sentencia de primera instancia, y en su lugar, se acceda a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, sea lo primero indicar que el derecho de petición del artículo 23 constitucional no aplica en tratándose de trámites judiciales. Así lo tiene dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de “(...) que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta.”¹

No sobra sin embargo señalarle al interesado que el proceso se encuentra esperando el turno para emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda, oportunidad en la que se analizará el litigio, la sentencia de primera instancia y cada uno de los reparos expuestos por el extremo recurrente. Asimismo, se le indica al memorialista que una vez llegue el turno del presente proceso, se dará traslado para presentar alegatos, conforme los criterios del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, se tiene que el abogado Fernando Sáenz Diaz presentó renuncia al poder que le fue otorgado por la empresa Carimar Ltda, por lo que al respecto debe indicarse que el artículo 76 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Como quiera que en la renuncia no se allegó la comunicación de que trata la

¹ Sentencia T-172/16 Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

norma mencionada, se hace necesario que el apoderado aporte ante esta dependencia dicha comunicación, para decidir sobre la viabilidad de la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado